



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3248-SPA-1934 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en un estado de desnutrición y uno de ellos está amarrado, sito sobre calle Radiodifusora, sin número, colonia Chinampac de Juárez en el límite con la colonia Renovación, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en un estado de desnutrición y uno de ellos se encuentra amarrado, sito sobre calle Radiodifusora, sin número, colonia Chinampac de Juárez en el límite con la colonia Renovación, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en



el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se observó que el sitio descrito en la denuncia es un taller de herrería, constatando la presencia de sólo un ejemplar canino criollo, hembra de color negro, en el interior de una casa de madera y encadenada, no obstante tanto la cadena, cómo el tamaño de la caja, le permitían una libre movilidad, no obstante el lugar estaba lleno de heces fecales.

Es de señalar que durante la diligencia no se encontraba el dueño del individuo canino, por lo que en ese momento, no pudo hacerse la valoración de éste, del mismo modo, se le entregó a la persona que nos atendió un citatorio, para que se lo entregara al responsable.

Al respecto, en un segundo reconocimiento de hechos, se constató que el dueño del individuo canino, mediante cumplimiento voluntario, lo había dejado libre y limpiado la casa de madera, la cual en algunas ocasiones todavía la ocupaba como alojamiento pero sólo en el día, ya que por las noches se queda dentro del taller o el dueño se la lleva a su casa, dado lo anterior, personal de esta Entidad, pudo llevar a cabo la valoración correspondiente, constatando que ésta presenta una condición corporal buena, se mostró activa y responsiva, observando que cuenta con dos recipientes, uno de agua y otro de alimento una de alimento, en donde le proveen de croquetas dos veces por día, asimismo, nos mostró la cartilla de vacunación, por lo que se le exhortó a seguirle brindando atención médica, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Dado lo anterior y para reforzar lo antes observado, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, en el cual se constató que el individuo canino seguía con las condiciones de bienestar animal, respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Por lo anterior esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en la calle Radiodifusora, sin número, colonia Chinampac de Juárez en el límite con la colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría sólo constató la presencia de un ejemplar canino criollo, hembra de pelaje color negro, la cual se encontraba dentro de una casa de madera y encadenado la mayor parte del día, no obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario, por lo que el dueño del individuo canino, llevó a cabo acciones de mejora y actualmente éste recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2017-3248-SPA-1934

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1915-2017

- ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jldi*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

SIN TEXTO